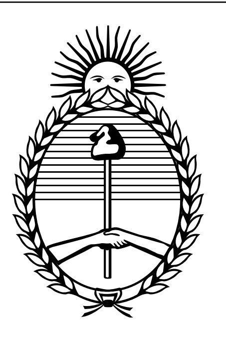
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.698

Precio $ 1,10

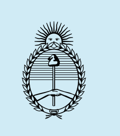


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 920/2009

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0280329/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, el Decreto Nº 1824 de fecha 10 de diciembre de 2004, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se procedió a modificar la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), creando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciéndose los Objetivos de los niveles políticos del mismo.

Que mediante el Decreto Nº 1824 de fecha 10 de diciembre de 2004, se incorporó al Anexo I del Artículo 1º del Decreto citado en el considerando anterior, la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA, con dependencia directa del titular de esa Cartera de Estado.

Que en sus objetivos se encuentran, entre otros, el de intervenir en la formulación del Plan Federal de Inversión en Infraestructura y Equipamiento articulando con los organismos competentes en el ámbito Nacional y Provincial, las estrategias y proyectos de organización del territorio, de integración territorial Nacional e Internacional, de regionalización, de desarrollo y ordenamiento urbano, rural y ambiental y en toda otra estrategia de fuerte impacto territorial, dentro del marco de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a fin de establecer las inversiones públicas necesarias.

Que resulta menester, proceder a dotar a dicha Subsecretaría Ministerial de una estructura organizativa acorde con las responsabilidades otorgadas a ese nivel político, aunque ajustada a necesarios criterios de racionalidad y eficiencia, correspondiendo asignarle, a su vez, una dotación indispensable para el correcto desenvolvimiento de los objetivos encomendados.

Que para ello, resulta necesario transferir cargos a la antes citada Subsecretaría, desde la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente también del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y, en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422, efectuar las compensaciones de cargos pertinentes.

Que la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

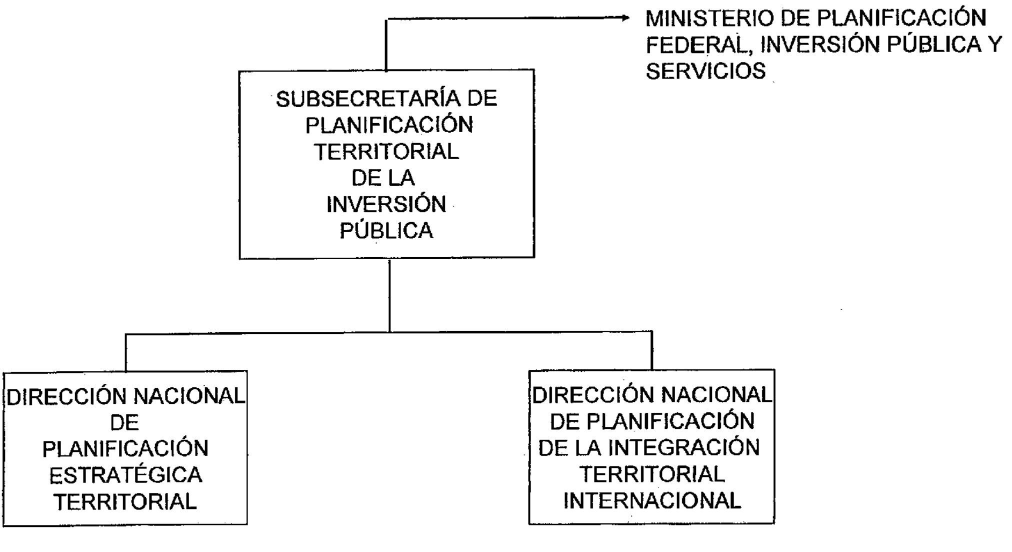
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Dotación que, como ANEXOS I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO IV que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL
DE LA INVERSION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA TERRITORIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA en el diseño y la elaboración de planes y proyectos tendientes al Desarrollo y Ordenamiento del Territorio Nacional.

ACCIONES

1. Asistir y asesorar a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA, en la formulación del Plan Federal de Inversión en Infraestructura y Equipamiento.

2. Asistir y asesorar a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA, en el diseño y propuesta de estrategias y proyectos de organización, integración y desarrollo territorial y en toda otra estrategia de fuerte impacto en el territorio, dentro del marco de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

3. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA en la identificación de las Inversiones Públicas necesarias para promover el desarrollo del territorio.

4. Diseñar instrumentos y metodologías de planificación a fin de coordinar criterios para la elaboración de proyectos de inversión en Infraestructura y Equipamiento, de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

5. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA, en la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la implementación y difusión de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos territoriales, de infraestructura y equipamiento.

6. Coordinar con los distintos equipos técnicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y con especialistas de otros Ministerios, Gobiernos Provinciales, Instituciones y Organizaciones de la Sociedad la elaboración de Planes y Proyectos tendientes al desarrollo Territorial.

7. Asistir en la elaboración de un sistema de información, vinculación y asistencia técnica para el desarrollo territorial.

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION DE LA INTEGRACION TERRITORIAL INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA en materia de planificación estratégica de la Integración Territorial Internacional.

ACCIONES

1. Asistir a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA en el diseño y propuesta de las estrategias y proyectos de integración territorial internacional, dentro del marco de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

2. Asistir y asesorar a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA en negociaciones bilaterales y multilaterales, vinculadas con su competencia específica.

3. Elaborar diagnósticos de la situación a nivel nacional y regional, que permitan identificar las necesidades y demandas de infraestructura de integración internacional, proponiendo los proyectos para satisfacerlas, bajo una perspectiva regional y con el objeto de mejorar la conectividad con los países limítrofes.

4. Realizar estudios de factibilidad que permitan contar con los elementos técnicos que sustenten los planes y programas de integración consensuados, tanto a nivel bilateral como multilateral, proponiendo su inclusión en el Plan Federal de Inversión en Infraestructura y Equipamiento.

5. Articular la participación sectorial nacional y provincial y su interacción con las contrapartes externas en todas aquellas cuestiones relacionadas con su competencia.

6. Proponer instrumentos para mejorar la capacidad de formulación, preparación y evaluación de los proyectos de integración física así como los marcos normativos que faciliten la ejecución de los mismos.

7. Implementar y mantener actualizada una red de actores regionales institucionales, así como una base de la normativa nacional e internacional, relevantes para la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos bilaterales y/o multilaterales.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA: DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA	0	0	1	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA TERRITORIAL	1	1	2	0	1	0	5
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION DE LA INTEGRACION TERRITORIAL INTERNACIONAL	1	2	1	1	1	0	6
TOTAL	2	3	4	1	2	0	12

ANEXO IV

ACTIVIDAD 01
CONDUCCION SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
B	-1	
C	-10	
D	-2	
E	-2	
Subtotal Escalafón	-15	
TOTAL ACTIVIDAD	-15	

ACTIVIDAD 03
ACCIONES PARA LA INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL

UNIDAD EJECUTORA
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 03

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
A	2	
B	3	
C	4	
D	1	
E	2	
Subtotal Escalafón	12	
TOTAL ACTIVIDAD	12	

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 921/2009

Desígnase miembro integrante de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 10.120/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1805 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por el Decreto Nº 1805/08, fue designado miembro de dicha Comisión el Doctor Marcelo Leonardo GARCIA propuesto por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, designación que caducó el día 4 de noviembre de 2008.

Que a los efectos de cubrir el cargo vacante la mencionada Cámara ha propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de la Licenciada María Catalina NOSIGLIA (D.N.I. Nº 11.478.800).

Que la persona propuesta reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) a la Licenciada María Catalina NOSIGLIA (D.N.I. Nº 11.478.800) por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 926/2009

Desígnase a los miembros integrantes del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, la Ley Nº 26.425, los Decretos Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007 y Nº 2103 del 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.425 se establecieron sustanciales modificaciones en el Sistema de la Seguridad Social regulado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias tales como la eliminación del Régimen de Capitalización y su absorción y sustitución por parte del Régimen de Reparto.

Que por el artículo 12 de la Ley Nº 26.425 se creó en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS), cuyo objeto es el monitoreo de los recursos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Que dicha norma previó que los miembros del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS) sean designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las entidades y organismos respectivos.

Que en tal sentido, la integración del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS) debe efectuarse con UN (1) representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; DOS (2) integrantes del ORGANO CONSULTIVO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS que funciona en el ámbito de la ANSES; TRES (3) representantes de las organizaciones de los trabajadores más representativas; DOS (2) representantes de las organizaciones empresariales más representativas, DOS (2) representantes de las entidades bancarias más representativas y DOS (2) representantes del CONGRESO DE LA NACION, UNO (1) por cada Cámara.

Que a los fines de la efectiva integración del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS), la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha solicitado a las distintas entidades y organizaciones que propongan sus representantes al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que habiendo recibido las propuestas de representantes por parte de algunos organismos y entidades, es menester designarlos como integrantes del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS) a fin de ponerlo en funcionamiento.

Que asimismo, resulta conveniente facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que, con los miembros que se designen por el presente decreto, convoque a la brevedad, a la primera reunión del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS).

Que por otra parte, cabe prever que las propuestas para la designación de los representantes que sean recibidas con posterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto, sean oportunamente consideradas para la efectiva e inmediata integración del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS), para lo cual corresponde facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para administrar el proceso de designación y modificación de representantes de dicho Consejo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a los miembros integrantes del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS) conforme el detalle que se agrega como ANEXO del presente Decreto, de acuerdo a las propuestas efectuadas por los organismos y entidades respectivas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 2º — Establécese que DOS (2) de los representantes que sean propuestos por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, serán designados miembros titulares y el restante será nombrado miembro suplente. Anualmente el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dispondrá que UNO (1) de los miembros titulares sea reemplazado, en tal carácter, por el miembro suplente, pasando aquél a miembro suplente.

Art. 3º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a designar, remover y reemplazar a los miembros del referido Consejo.

Art. 4º — Instrúyese al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a convocar a la primera reunión del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (CONSEJO DEL FGS) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MIEMBROS DEL CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

En representación de:	Apellido y Nombre	M.I. Nº
CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	ZANOLA, Juan José	4.908.120
CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	FABRÉ, Leonardo	8.362.261
ORGANO CONSULTIVO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	VENECIA, Marcelo	7.075.694
ORGANO CONSULTIVO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	RECKE, Carlos	4.270.140

MIEMBROS DEL CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

En representación de:	Apellido y Nombre	M.I. Nº
CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA	CORNIDE, Osvaldo	5.620.022
HONORABLE SENADO DE LA NACION	CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric	18.332.131
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	12.571.461
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	GAINCERAIN, José Lucas	11.678.035
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	FONTDEVILA, Pablo	7.797.293



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 20/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Convenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Proyecto ARG/04/010.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5200/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 122 de fecha 27 de enero de 2009 del citado Ministerio y la Circular Nº UNDP-REP-2009-0021 del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO de fecha 11 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de modificación de contratos en el marco del convenio MINISTERIO DE EDUCACION - PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PROYECTO ARG/04/010 cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas propuestas han sido contratadas para prestar servicios en dicha Jurisdicción hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 122/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con recursos disponibles en el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, que el MINISTERIO DE EDUCACION efectuara oportunamente como aporte al Proyecto ARG/04/010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, de acuerdo a la Circular Nº UNDP-REP-2009-0021 del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, que el MINISTERIO DE EDUCACION efectuara como aporte al Proyecto ARG/04/010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

CONVENIO ME - PNUD - PROYECTO ARG/04/010

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCIÓN Y GRADOS	DEDICACIÓN	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
María del Carmen TORRADO CASTAÑO	27-92490977-9	16-01-09	31-12-09	Coordinador Supervisor 3	Completo	$ 4.264,00	$ 49.036,00
Valeria Raquel COHEN	27-18000321-0	16-01-09	31-12-09	Coordinador Supervisor 3	Completo	$ 4.264,00	$ 49.036,00
Adriana Beatríz FONTANA	27-18156093-8	16-01-09	31-12-09	Coordinador Supervisor 3	Completo	$ 4.264,00	$ 49.036,00
TOTAL							$ 147.108,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 21/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 4999/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 149/07) se establece que en toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de contratación de los Contadores Públicos Adriana Cristina VAAMONDE, Daniel Carlos GALAZ y María Valeria STREET en la órbita de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación de los contratos será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (texto modificado por la Decisión Administrativa Nº 52/09).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de prestación de servicios celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los Contadores Públicos Adriana Cristina VAAMONDE (DNI 21.093.002), Daniel Carlos GALAZ (DNI 10.923.832) y María Valeria STREET (DNI 22.849.154) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA UNIDAD MINISTRO	VAAMONDE, ADRIANA CRISTINA	27-21093002-2	01/04/09	31/12/09	B	4	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	GALAZ, DANIEL CARLOS	20-10923832-6	01/04/09	31/12/09	B	3	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	STREET, MARÍA VALERIA	27-22849154-9	01/04/09	31/12/09	B	3	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 22/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5398/09 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 702 de fecha 7 de mayo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 aprobó el modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Que con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió el mencionado Convenio mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de contratos de consultores cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a las referidas renovaciones de contrato se les aplica solamente la escala retributiva obrante en los Anexos I (Anexo 2) y II del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma, no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte

integrante de la presente medida, por el período, función, rango y monto indicados en la misma, en los términos del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO 7353-AR

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
MARCOS, CRISTINA GRACIELA	27-05571348-6	LOCACION DE SERVICIOS	CONSULTOR EXPERTO - I	08/01 AL 31/12/2009	$ 4.800,00	$ 56.480,00
GANNON, PATRICIA ISABEL	27-12953482-1	LOCACION DE SERVICIOS	CONSULTOR - III	08/01 AL 31/12/2009	$ 4.100,00	$ 48.243,00
PALLADINO, LEONARDO DARIO	20-22235034-5	LOCACION DE SERVICIOS	COORDINADOR - II	08/01 AL 31/12/2009	$ 7.000,00	$ 82.367,00
CLERICI, NELIDA YOLANDA	27-10848586-3	LOCACION DE SERVICIOS	CONSULTOR EXPERTO - I	08/01 AL 31/12/2009	$ 4.800,00	$ 56.480,00
CAVANAGH, MARIA INES	27-22483531-6	LOCACION DE SERVICIOS	CONSULTOR EXPERTO - I	08/01 AL 31/12/2009	$ 4.800,00	$ 56.480,00
GLINKA, MELISA	27-25467996-3	LOCACION DE SERVICIOS	CONSULTOR - I	08/01 AL 31/12/2009	$ 3.500,00	$ 41.183,00
						$ 341.233,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y

FOMENTO 7353-AR

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	09	1	8	7	1	22	$ 341.233,00
							$ 341.233,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 27/2009

Apruébase una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 45/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de enero de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Alberto ALVAREZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada precedentemente mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Que a partir del 1º de febrero de 2009 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que D. Nicolás Alberto ALVAREZ ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de febrero de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Nicolás Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 29.972.524), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Nicolás Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 29.972.524) para desempeñar funciones de Responsable Técnico Administrativo en la DIRECCION DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependiente de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 28/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 251/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de febrero de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Diego BARTOLOME, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Marcelo Diego BARTOLOME (D.N.I. Nº 12.453.911), para desempeñar funciones de Productor de Contenidos Periodísticos y Comunicacionales en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 29/2009

Apruébase un contrato en la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Secretaría General.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el expediente Nº 26.022/2009 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será a atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES

DEL 01/04/2009 AL 31/12/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BATAN	Fabio Alberto	D.N.I.	20.233.117	C I	$ 3.500,00	$ 31.500,00	100%
							$ 31.500,00	

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 30/2009

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección General del Archivo General de la Nación.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002387/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. María Magdalena INSAUSTI, en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06.

Que el referido régimen escalafonario prevé como requisito para el Nivel B, entre otros que si alcanza la causante, la posesión de título universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, pudiendo prescindirse de dichas exigencias, para la cobertura de funciones o puestos del Agrupamiento General, siempre que se acredite título universitario o terciario de carrera de duración no inferior a TRES (3) años.

Que la aptitud y experiencia de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

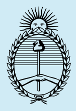
Artículo 1º — Exceptúase a Da. María Magdalena INSAUSTI (DNI Nº 11.477.436) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y Da. María Magdalena INSAUSTI (DNI Nº 11.477.436), para desempeñar funciones en la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del citado Departamento de Estado, equiparándola al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 367/2009

Prorrógase el plazo de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante de los conductores afectados a los servicios de transporte automotor de pasajeros, cargas generales y mercancías peligrosas.

Bs. As., 6/7/2009

Visto el Expediente Nº S01:0267379/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 53 de fecha 27 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD se declaró el alerta en todo el territorio nacional, con el objeto de minimizar los efectos sobre la morbilidad y mortalidad de la influenza A (H1N1).

Que por la Resolución Nº 471 de fecha 1 de julio de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se adoptaron medidas tendientes a proteger la salud de los trabajadores tanto del ámbito público como privado.

Que asimismo diversas jurisdicciones provinciales y municipales han adoptado medidas para evitar la expansión de la influenza A (N1 H1), recomendando principalmente evitar la aglomeración de personas o formación de grupos.

Que en relación al sistema de capacitación de los conductores de cargas generales y al de evaluación psicofísica de los conductores del transporte automotor de jurisdicción nacional se han tomado medidas ante esta emergencia sanitaria que imposibilitan el desenvolvimiento normal de estas actividades.

Que de superarse esta etapa, incluso, el sistema verá incrementada la demanda más allá de la capacidad instalada, con la consiguiente demora para la normalización de la actividad y en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los conductores involucrados.

Que en este contexto se encuentra necesario establecer una prórroga de las vigencias de las licencias nacionales que emite este organismo y los cursos de capacitación de cargas generales instituidos mediante Resolución Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2009, el plazo de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante de los conductores afectados a los servicios de transporte automotor de pasajeros, cargas generales y mercancías peligrosas y de los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento para el Transporte de Cargas Generales cuyo vencimiento opere desde el 1º de julio de 2009.

Art. 2º — Establécese que la prórroga dispuesta en el artículo anterior, alcanzará a todos aquellos conductores que se encuentren imposibilitados de realizar las evaluaciones psicofísicas y/o los cursos de capacitación, como consecuencia de la suspensión de actividades por parte de los prestadores médicos y capacitadores habilitados.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades representativas del sector y organismos de seguridad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial archívese. — Antonio E. Sicaro.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 223/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República de la India.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299436/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 24 de julio de 2008, la Empresa BAUTEL S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de DOS (2) vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CERO COMA NUEVE MILIMETROS (0,9 mm), de un solo uso, de los tipos denominados UY2 originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.90.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1361 de fecha 14 de enero de 2009 respecto al producto similar determina que "...los 'Conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de 2 vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a 0,3 mm pero inferior o igual a 0,9 mm, de un solo uso, de los tipos denominados UY2', importados desde Brasil e India, encuentran un producto similar nacional. Por lo tanto, y a los fines de la evaluación de la representatividad de las peticionantes, esta Comisión determina que existe un producto nacional similar al importado objeto de solicitud, con igual definición".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION con fecha 21 de enero de 2009, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó con fecha 17 de marzo de 2009 el Informe de Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Conectores por desplazamiento de aislamiento con tapa, de dos vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a 0,3 mm pero inferior o igual a 0,9 mm, de un solo uso de los tipos denominados UY2' originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que con fecha 27 de marzo de 2009 la peticionante desistió de la investigación por los conectores con origen Brasil "…con el objeto de poner foco a las importaciones provenientes de India".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1413 de fecha 4 de mayo de 2009, concluyó que "2º — Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de 2 vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a 0,3 mm pero inferior o igual a 0,9 mm, de un solo uso, de los tipos denominados UY2' así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la República de la India. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto a las importaciones originarias de la República de la India".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de conectores por desplazamiento de aislamiento, con tapa, de DOS (2) vías y doble contacto, para conexión de conductores metálicos de diámetro superior o igual a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CERO COMA NUEVE MILIMETROS (0,9 mm), de un solo uso, de los tipos denominados UY2 originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.90.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento

previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 259/2009

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB definitivo para operaciones de calzado, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0022967/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la señora Ministra de Producción instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, "...se expidan sobre la existencia de pruebas suficientes relativas al dumping, el daño a la rama de producción nacional y a la relación de causalidad entre ambos, a fin, de corresponder, iniciar de oficio la apertura de investigación...", referida a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Que mediante la Resolución Nº 42 de fecha 26 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó, con fecha 9 de junio de 2009, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de 'Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo. Quedan excluidos de la presente investigación los siguientes calzados: 2. Calzado ortopédico, clasificado fuera de la NCM 6401 a 6405. 3. Calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la NCM 6402.12 y 6403.12.', originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que por el Acta de Directorio Nº 1430 de fecha 22 de junio de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "2º.- Para los calzados deportivos con suela mayoritariamente de otros materiales distintos de PVC o Caucho sin vulcanizar, la Comisión concluye que corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final, sin la aplicación de medidas provisionales, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto Nº 1393/2008, dado que los elementos recabados en esta etapa de la investigación no permiten que esta Comisión se expida positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de esta categoría de calzados, a la vez que tampoco permiten determinar el cierre de la investigación. 3º.- Para el resto de los calzados, la Comisión determina preliminarmente que la rama de producción nacional de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluido el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 6402.12 y 6403.12' y excluido el Calzado deportivo con suela mayoritariamente de otros materiales distintos de PVC o Caucho sin vulcanizar, sufre amenaza de daño importante por causa de la importaciones con dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA POPULAR CHINA, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluido el calzado ortopédico clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 y excluido el calzado deportivo con suela mayoritariamente de otros materiales distintos de PVC o caucho sin vulcanizar, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90; 6405.20.00 y 6405.90.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE COMA CINCUENTA (U$S 15,50) por par, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Continúase la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzados deportivos con suela mayoritariamente de otros materiales distintos de PVC o caucho sin vulcanizar, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.19.00, 6402.91.90, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.91.90, 6403.99.90, 6404.11.00 y 6405.10.90.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6355/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271078/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 28/30.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma OLIVERO JUAN CARLOS, CUIT Nº 20-06439739-8, CBU Nº 3880871130000090132028, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma OLIVERO JUAN CARLOS, CUIT Nº 20-06439739-8, CBU Nº 3880871130000090132028, por el monto total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6356/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271061/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 36/38.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma LIONE RAUL ALBERTO, CUIT Nº 20-12322211-4, CBU Nº 0110321020032110544123, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma LIONE RAUL ALBERTO, CUIT Nº 20-12322211-4, CBU Nº 0110321020032110544123, por el monto total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6357/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271054/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma AUDANO NORBERTO RUBEN, CUIT Nº 20-12821010-6, CBU Nº 0070115620000000834951, por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma AUDANO NORBERTO RUBEN, CUIT Nº 20-12821010-6, CBU Nº 0070115620000000834951, por el monto total de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6358/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271041/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ESTANCIA SANTA MARIA S.H., CUIT Nº 30-68489126-6, CBU Nº 0140999801200005891857, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ESTANCIA SANTA MARIA S.H., CUIT Nº 30-68489126-6, CBU Nº 0140999801200005891857, por el monto total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6359/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271137/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 36/38.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma QUILLAHUE S.R.L., CUIT Nº 33-70979497-9, CBU Nº 0110373920037300231232, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma QUILLAHUE S.R.L., CUIT Nº 33-70979497-9, CBU Nº 0110373920037300231232, por el monto total de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6360/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271203/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MULHUE S.A., CUIT Nº 30-67816518-9, CBU Nº 0070011520000016837339, por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MULHUE S.A., CUIT Nº 30-67816518-9, CBU Nº 0070011520000016837339, por el monto total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 9.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6363/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271021/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma FERRER JOSE ENRIQUE, CUIT Nº 20-11995484-4, CBU Nº 0140135201505905001428, por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma FERRER JOSE ENRIQUE, CUIT Nº 20-11995484-4, CBU Nº 0140135201505905001428, por el monto total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6367/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271277/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma DONDICH ANTONIO Y JUAN, CUIT Nº 30-61693236-1, CBU Nº 3300544515440002886048, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma DONDICH ANTONIO Y JUAN, CUIT Nº 30-61693236-1, CBU Nº 3300544515440002886048, por el monto total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6368/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271262/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma IBARRA HECTOR LUIS, CUIT Nº 20-06295470-2, CBU Nº 3880894030000003895107, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma IBARRA HECTOR LUIS, CUIT Nº 20-06295470-2, CBU Nº 3880894030000003895107, por el monto total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6369/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271158/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 42/44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma SELLA EDELMO PEDRO E HIJOS, CUIT Nº 33-64207733-9, CBU Nº 0110373920037310106070, por la suma de PESOS TRECE MIL ($ 13.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma SELLA EDELMO PEDRO E HIJOS, CUIT Nº 33-64207733-9, CBU Nº 0110373920037310106070, por el monto total de PESOS TRECE MIL ($ 13.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6370/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271222/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MORI HORACIO JUAN, CUIT Nº 20-06281035-2, CBU Nº 3300553725530008063060, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MORI HORACIO JUAN, CUIT Nº 20-06281035-2, CBU Nº 3300553725530008063060, por el monto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6371/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271234/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BOSCAROL DANIEL ANTONIO Y BOSCAROL ANIBAL ANDRES, CUIT Nº 30-67425150-1, CBU Nº 0110508720050810886262, por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BOSCAROL DANIEL ANTONIO Y BOSCAROL ANIBAL ANDRES, CUIT Nº 30-67425150-1, CBU Nº 0110508720050810886262, por el monto total de PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6373/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271254/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 30/32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GARCIA ROSA MERCEDES, CUIT Nº 27-03923813-1, CBU Nº 3300520925200019423039, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($2.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GARCIA ROSA MERCEDES, CUIT Nº 27-03923813-1, CBU Nº 3300520925200019423039, por el monto total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6374/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271250/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BLATTER RENE JUAN, CUIT Nº 20-10999250-0, CBU Nº 3300520915200007924084, por la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BLATTER RENE JUAN, CUIT Nº 20-10999250-0, CBU Nº 3300520915200007924084, por el monto total de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6375/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271245/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MARIOTTI ROGE-

LIO, MARIOTTI JUAN C. Y MARIOTTI GABRIEL S.H., CUIT Nº 30-68439633-8, CBU Nº 3300553715530003257070, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MARIOTTI ROGELIO, MARIOTTI JUAN C. Y MARIOTTI GABRIEL S.H., CUIT Nº 30-68439633-8, CBU Nº 3300553715530003257070, por el monto total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6376/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271227/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BOSCAROL OMAR ANTONIO, CUIT Nº 20-06302490-3, CBU Nº 0110508720050810116143, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BOSCAROL OMAR ANTONIO, CUIT Nº 20-06302490-3, CBU Nº 0110508720050810116143, por el monto total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6377/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271127/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma NARBONA ELIO OSCAR BAUTISTA, CUIT Nº 20-06295728-0, CBU Nº 0110508720050810160416, por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma NARBONA ELIO OSCAR BAUTISTA, CUIT Nº 20-06295728-0, CBU Nº 0110508720050810160416, por el monto total de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6378/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271131/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 41/43.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BERTONE RODOLFO FRANCISCO Y BERTONE SERGIO RODOLFO, CUIT Nº 30-61495429-5, CBU Nº 0110373920037311059557, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BERTONE RODOLFO FRANCISCO Y BERTONE SERGIO RODOLFO, CUIT Nº 30-61495429-5, CBU Nº 0110373920037311059557, por el monto total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6379/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271120/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para

acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 35/37.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma KUCHEN MARILINA SOLEDAD, CUIT Nº 27-25008771-9, CBU Nº 3880883430000056929101, por la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma KUCHEN MARILINA SOLEDAD, CUIT Nº 27-25008771-9, CBU Nº 3880883430000056929101, por el monto total de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6380/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/09

VISTO el Expediente Nº S01:0271109/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 37/39.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma COSAVELLA ROBERTO Y LUIS, CUIT Nº 33-66940832-9, CBU Nº 0110321020032110451050, por la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 7.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma COSAVELLA ROBERTO Y LUIS, CUIT Nº 33-66940832-9, CBU Nº 0110321020032110451050, por el monto total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 7.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6361/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271218/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 38/40.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma RHO NESTOR ALFREDO, CUIT Nº 20-06303315-5, CBU Nº 0110373920037310603335, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma RHO NESTOR ALFREDO, CUIT Nº 20-06303315-5, CBU Nº 0110373920037310603335, por el monto total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6362/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271004/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma DON GASPAR S.R.L., CUIT Nº 30-70835119-5, CBU Nº 0110532220053200256214, por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma DON GASPAR S.R.L., CUIT Nº 30-70835119-5, CBU Nº 0110532220053200256214, por el monto total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6364/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271025/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BLANGETTI NESTOR CONSTANSO A., CUIT Nº 20-12619747-1, CBU Nº 0110373920037310601278, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BLANGETTI NESTOR CONSTANSO A., CUIT Nº 20-12619747-1, CBU Nº 0110373920037310601278, por el monto total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6366/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271113/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma EL SOL S.H., CUIT Nº 30-70862301-2, CBU Nº 0110564320056400371709, por la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma EL SOL S.H., CUIT Nº 30-70862301-2, CBU Nº 0110564320056400371709, por el monto total de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6372/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271270/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MAMMARELLA SERGIO D. R. Y JUAN PABLO S.H., CUIT Nº 30-70928230-8, CBU Nº 3880894040000002121534, por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MAMMARELLA SERGIO D. R. Y JUAN PABLO S.H., CUIT Nº 30-70928230-8, CBU Nº 3880894040000002121534, por el monto total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6381/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271038/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 15/17.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CENA LEONARDO Y CENA GABRIEL S.H., CUIT Nº 30-70928633-8, CBU Nº 0110321020032100117630, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 5.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CENA LEONARDO Y CENA GABRIEL S.H., CUIT Nº 30-70928633-8, CBU Nº 0110321020032100117630, por el monto total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 5.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 68/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO la actuación Nº 13707-55-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático María, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, las destinaciones aduaneras registradas ante los servicios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías) establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	Unidad	FOB u$s	Grupo de Origen
7307.21.00	Bridas de acero inoxidable, excepto las roscadas	Kilogramo	9,00	GR4

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 21/07/2009 Nº 60658/09 v. 21/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel D'ADDARIO (Legajo Nº 26.195-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 152/00, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA Jefa del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/07/2009 Nº 58307/09 v. 21/07/2009

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 166/2009

RESOLUCION RENATRE Nº 0166/2009 PROCEDIMIENTO LEY 26.476. CONTRIBUCION CON DESTINO AL RENATRE. MULTAS. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de mayo de 2009. VISTO: La Ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99); el Decreto Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001; la Ley 26.476, promulgada el 22/12/2008 mediante Decreto 2183/2008, el expediente Nº 2294/09 RENATRE, la reunión de Directorio de fecha 14/05/09 y el Acta Nº 187/09.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 26.476 crea, en su Título II, el Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado y en su Título IV las Disposiciones Generales de la misma. Que en su Capítulo I, los artículos 11 y 12 establecen beneficios para los empleadores que registren a sus trabajadores en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 24.013 o rectifiquen la real remuneración o la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Que, expresamente dichos artículos contemplan al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Que a ese fin, resulta necesario establecer los procedimientos y requisitos para acogerse a la regularización prevista en el Capítulo I del Título II. Que, la fiscalización, determinación de deuda de oficio y aplicación de multas se encuentran a cargo de este organismo por disposición expresa de la Ley 25.191, situación no modificada por la Ley 26.476. Que, en razón de ello las actuaciones administrativas derivadas de estos procedimientos se encuentran en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Que, a su vez dichas actuaciones administrativas resultarán afectadas por las disposiciones del Capítulo I del Título II de aplicación a este Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores enunciado en forma expresa como uno de los subsistemas de Seguridad Social alcanzado por la normativa de la Ley 26.476. Que, es necesario un procedimiento interno a fin de aplicar a cada empleador rural, que así lo solicitare y que resultare alcanzado por la Ley 26.476, los beneficios que ella otorga respecto de las contribuciones con destino a RENATRE y las multas aplicadas por este Registro. Que, asimismo RENATRE buscará dar un tratamiento equitativo a todos los empleadores rurales de modo de no generar desigualdad e injusticia en la aplicación de la Ley 26.476. Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 2 del Decreto PEN Nº 453/2001, reglamentario de la Ley 25.191, Por ello, EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) ARTICULO 1º.- Apruébese el procedimiento interno para la aplicación de la Ley 26.476 en el ámbito del RENATRE, que como anexo I forma parte de la presente. ARTICULO 2º: Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. — HECTOR A. ZORZON, Presidente, RENATRE. — ERNESTO RAMON AYALA, Secretario RENATRE.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO EN EL AMBITO DEL RENATRE PARA LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL TITULO II CAPITULO I DE LA LEY 26.476. ARTICULO 1º: (Reglamentación artículo 11 inciso a) y 12) Para acceder a la liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones, firmes o no y que no hayan sido abonadas, impuestas por el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), conforme el sumario o expediente por infracciones imputadas en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.191, el empleador deberá presentarse, en la sede central del RENATRE o en sus Delegaciones Provinciales, excluyéndose las Bocas de Entrega y Recepción (BER) de todo el país, a los efectos de acreditar la aprobación de su acogimiento en el modo que lo establezca a tal efecto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), y a fin de establecer el vínculo entre lo declarado ante dicho organismo y lo obrante en RENATRE. ARTICULO 2º: (Reglamentación artículo 11 inciso a) y 12) La liberación de las infracciones, multas y sanciones derivadas de cualquiera de los tipos infraccionales previstos en la Ley 25.191 artículo 15 aplicadas por el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, en los términos de las facultades citadas en el artículo anterior, sólo será procedente cuando se haya regularizado la situación causante de la imputación de acuerdo a la Ley 25.191. ARTICULO 3º: (Reglamentación del artículo 11 inc. b) y 12). Para acceder a la extinción de la deuda determinada de oficio (capital e intereses) originada en la falta de pago de la contribución con destino al RENATRE, conforme las actuaciones de fiscalización y/o el expediente administrativo de determinación de deuda, el empleador deberá presentarse en la sede central del RENATRE o en sus Delegaciones Provinciales, excluyéndose las Bocas de Entrega y Recepción (BER) de todo el país a los efectos de acreditar la aprobación a su acogimiento en el modo que lo establezca a tal efecto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), y a fin de establecer el vínculo entre lo declarado ante dicho organismo y lo obrante en RENATRE. ARTICULO 4º: Facúltase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fijar, mediante instructivo, los requisitos y documental que deberán acompañar los empleadores a los fines de la aplicación de la presente Resolución.

e. 21/07/2009 Nº 59865/09 v. 21/07/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº 2208/2009

En Buenos Aires, a ocho días del mes de julio de dos mil nueve, siendo las doce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. María Isabel Sirito, Vocal de feria en ejercicio de la Presidencia, a efectos de considerar al integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del período comprendido entre los días 20 y 24 del corriente mes como así también el horario de atención al público durante dicho receso, atento lo dispuesto en la Acordada 23, de fecha 07/07/2009, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que resolvió extender el feriado judicial dispuesto por Acordada 21/09. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON

ARTICULO 1º — Disponer que durante el período de feria comprendido entre los días 20 y 24 del corriente mes, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo existiera acuerdo en las votaciones de esos dos Vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer Vocal de la respectiva competencia.

ARTICULO 2º — Disponer que actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por el Dr. Ignacio J. BUITRAGO, la Dra. Adriana ADORNO y el Dr. Sergio P. BRODSKY. Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por la Dra. Cora Marcela MUSSO y la Dra. Silvia Angélica CRESCIA, siendo convocada la Dra. Susana Lía SILBERT de darse la circunstancia mencionada en el artículo 1º.

El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de receso judicial será de 11:00 a 13:00 hs.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las doce y treinta horas. — RICARDO XAVIER BALDASUA, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal

e. 21/07/2009 Nº 60007/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 371/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 26.297/08

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA”, a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción y puesta en servicio de una línea aérea de transmisión de 132 kV con conductores de 300/50 mm2 de Al/Ac, de CIENTO DIEZ KILOMETROS (110 km) de longitud; la ampliación de barras y construcción de UN (1) campo de salida de línea de 132 kV en la playa de maniobras de la ET CLORINDA; UN (1) campo de salida de línea de 132 kV en la playa de maniobras de la futura ET FORMOSA OESTE. 2.- Instruir a “TRANSNEA S.A.” a que, en ocasión de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1, justifique el presupuesto estimado para la ampliación. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 DE AGOSTO de 2009, a las 11.00 horas, en el Hotel Casagrande, Avenida González Lelong Nº 185, de la ciudad de FORMOSA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la CIUDAD DE FORMOSA, y d) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, y una copia del mismo en el ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (EROSP) de FORMOSA, de 8 a 13 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y en el EROSP de FORMOSA, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE FORMOSA, a la MUNICIPALIDAD DE FORMOSA, a la MUNICIPALIDAD DE CLORINDA, a la COMISION DE USUARIOS RESIDENCIALES y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 8.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.”, a “EDEFOR S.A.”, a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (EROSP) de FORMOSA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 21/07/2009 Nº 60019/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 372/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 28.082/08

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDESUR S.A.”, para la ampliación de la potencia instalada en la SE Nº 189 CALZADA, consistente en: a) montaje de DOS (2) transformadores de 80 MVA; b) instalación de SEIS (6) aisladores soporte de 132 kV; c) instalación de DOS (2) circuit switchers de 132 kV; d) conexionado en 132 kV; e) instalación de DOS (2) secciones de celdas de media tensión de 13,2 kV; f) adaptación de los tableros de protecciones y de frecuencia; g) adaptación del equipamiento de control local y remoto (RTU, borneras de interfase) y consola de comando local; y h) tendido de una nueva terna de cable de aislación seca de 630mm2 de sección, de cobre, a lo largo de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775) metros entre las SS.EE. CALZADA y ALMIRANTE BROWN. 2.- La citada Audiencia Pública tendrá lugar el día 27 de agosto de 2009 a las 10.30 horas, en la Casa de la Cultura de la Localidad de ADROGUE, ubicada en la calle Esteban Adrogue Nº 1244 de la misma Localidad, del Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES. 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/ 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Diego H. Cubero (dcubero@enre.gov.ar/011-4510-4722), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011 4510-4711). 4.- “EDESUR S.A.” deberá presentar, hasta CINCO (5) días hábiles antes de realizarse la presente Audiencia Pública, la constancia del trámite de autorización para construir la obra ante la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, y a la MUNICIPALIDAD de ALMIRANTE BROWN. 8.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 21/07/2009 Nº 60020/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 373/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 28.371/09

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” a requerimiento de la “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES”, consistente en equipar sobre celdas existentes UNA (1) segunda barra de 13,2 kV., el montaje de la celda de medición con equipamiento SMEC y la realización en otra celda existente del montaje de paralelo de barras. 2.- El solicitante deberá completar y remitir a CAMMESA, el envío de información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que debe tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) que formen parte de la ampliación solicitada. 3.- “TRANSBA S.A.” y la “COOPSER” deberán firmar una addenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Organismo a sus efectos. 4.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, a la “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES”, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 21/07/2009 Nº 60022/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 374/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 28.932/09

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la adecuación de las celdas ALSINA, STEFENELLI, MITRE y GUERRICO, reemplazando sus interruptores y transformadores de corriente, en el nivel de tensión de 13,2 kV, en la ET GENERAL ROCA, Provincia de RIO NEGRO. 2.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 1. 3.- Instruir a “TRANSCO S.A.” que deberá remitir a este Organismo el contrato COM firmado por las partes, e informar la fecha de habilitación comercial de las nuevas instalaciones a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del VISTO. 4.- Notifíquese a “TRANSCO S.A.”, a “EDERSA” y a CAMMESA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 21/07/2009 Nº 60023/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 375/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 28.036/08

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de “TRANSBA S.A.” solicitado por “SOLALBAN ENERGIA S.A.”, para el ingreso de UNA (1) Central Térmica de Ciclo Combinado de 165 MW, a interconectarse al sistema de transporte en 132 kV de la ET PETROQUIMICA. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE, por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Disponer que corresponderá al Agente Autogenerador “SOLALBAN ENERGIA S.A.”, efectuar los estudios de resonancia subsincrónica en caso de que resulte necesario aplicar contramedidas para proteger el eje de la TV del futuro ciclo combinado contra esfuerzos de torsión

importantes que así lo ameriten. 4.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.” a “SOLALBAN ENERGIA S.A.” y a CAMMESA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 21/07/2009 Nº 60024/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 376/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 24.288/07

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO CON UN CENTAVO ($ 15.205,01) correspondientes al mes de mayo de 2007 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I.1.a” al Informe técnico y legal obrante a fojas 50/66 de estas actuaciones. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO “I.1.a” del Informe Técnico y Legal antes citado, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo expresado en el ACTA ACUERDO aprobada por Decreto PEN Nº 1544/2008. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del ARTICULO 2, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el ACTA ACUERDO citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO 1 de la presente. 4.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 400,39) correspondientes al mes de mayo de 2007, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I.1.b.” al Informe técnico y legal obrante a fojas 50/66. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO “I.1.b.” al Informe técnico y legal citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2007 en la suma OCHO MIL CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 8.004,11) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II al Informe técnico y legal obrante fojas 50/66. 7.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los ANEXOS AL Informe Técnico y Legal de fojas 54/66. Hágase saber a “TRANSNEA S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 21/07/2009 Nº 60025/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 385/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 28.736/09

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDENOR S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2007 y febrero de 2008 —Vigésimo Tercer semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, “EDENOR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Tercer semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_ Usuar, Tarifa, Crédito_sin_ incremento y Crédito_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Crédito_sin_incremento y Crédito_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” el 21 de septiembre de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1957/2006. 5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por “EDENOR S.A.” en su presentación según Nota de Entrada ENRE Nº 18.076. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/1998. 11.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia de los informes técnicos-legales de fojas 2/64 y el CD-ROM de fojas 68 con la correspondiente base de datos: fmn23set2.mdb, en Access versión 97, y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales; b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

———

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 21/07/2009 Nº 60018/09 v. 21/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 386/2009

ACTA Nº 1056

Expediente Nº 23.079/07

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Distribuidora “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— del semestre 22 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2007 y agosto de 2007), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 38/100 ($ 641.270,38). 2.- La suma correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 22 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2007 y agosto de 2007), por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 94/100 ($ 185.653,94) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle, con la modificación establecida en el ARTICULO 10 de este acto, a cada uno de ellos los montos indicados en los archivos denominados “USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION SEM22.XLS”, “INFORME AFECTADOS OMITIDOS SEM22. XLS”, e “INFORME AFECTADOS CON DIFERENCIAS BONIF SEM22.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 280/298 del Expediente del Visto. 5.- El importe de las multas establecidas en el ARTICULO 4- con la modificación indicada en el ARTICULO 10- de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de

notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlos en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.- 6- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Resolución ENRE Nº 386 /2009". 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en ARTICULO 5, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Lo dispuesto en el presente acto con relación al destino de las sanciones del ARTICULO 4, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para el semestre 22. 10.- "EDESUR S.A." deberá adicionar a la sanción dispuesta en el ARTICULO 4, así como a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para el semestre 22, el incremento dispuesto por el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, para lo que deberá informar el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 11.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 280/298 y del soporte informático de fojas 299, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 21/07/2009 Nº 60026/09 v. 21/07/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 733/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO las leyes Nros. 23.660 y 23.661 y los Decretos Nros. 576/93, 405/98, 1576/98, 1547/07 y 1618/08; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 23.661, el Seguro Nacional de Salud adecuará sus acciones a las políticas que se dictarán a través del Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud); estableciéndose, además, que dichas políticas estarán encaminadas a articular y coordinar los servicios de salud de las obras sociales, de los establecimientos públicos y de los prestadores privados en un sistema de cobertura universal, estructura pluralista y participativa y administración descentralizada que responda a la organización federal de nuestro país a favor de los beneficiarios del Sistema.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 23.661 establece que la Secretaría de Salud de la Nación promoverá la descentralización progresiva del Seguro de Salud. A tal efecto, las funciones, atribuciones y facultades que la citada ley otorga a la Secretaría de Salud de la Nación y a la Administración Nacional del Seguro de Salud (actual Superintendencia de Servicios de Salud), podrán ser delegadas en las aludidas Jurisdicciones Provinciales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la celebración de los convenios correspondientes.

Que el Anexo III del Decreto Nº 405/98 legisla sobre el Plan Estratégico para la Superintendencia de Servicios de Salud, en cuyo punto segundo "Visión de la Superintendencia de Servicios de Salud" (3.2.2.) se aclara que el aumento de las obligaciones de contralor constituirá un cambio de modalidad significativo, que requerirá mayores condiciones técnicas de parte de los recursos humanos y una modificación de la composición de las competencias técnicas o profesionales para responder a la extensión a todo el territorio nacional de las funciones enunciadas, no ya ocasionalmente como hasta el presente, sino en forma permanente a través de Delegaciones en todas las Provincias.

Que se ha suscripto un Convenio de Colaboración entre esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD D: LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS a través del cual se acuerda la apertura de una delegación en dicha Provincia, con los alcances que se establecen en dicho instrumento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, conforme al Plan Estratégico para la Superintendencia de Servicios se Salud, es política de este Organismo proceder a la apertura de delegaciones propias en las jurisdicciones del interior del país en contacto con los Ministerios de Salud de cada distrito, a fin de promover y concretar una mejor y más oportuna atención de los beneficiarios del Sistema.

Que el correcto desenvolvimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud exige una supervisión eficiente y racionalizada, con una clara identificación de sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Que estas características se repiten en las misiones y funciones de las distintas unidades operativas de esta Superintendencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención dentro de los términos de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la apertura de las Delegaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — La Delegación tendrá las siguientes funciones:

a) Orientar en las consultas de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

b) Recibir y remitir a LA SUPERINTENDENCIA los reclamos (conforme el procedimiento establecido por la Resolución Nº 075/98 SSSSALUD o la que en el futuro la sustituya) o consultas que no puedan ser evacuadas en esa Delegación.

c) Recibir y remitir a LA SUPERINTENDENCIA la documentación presentada por los prestadores (personales e institucionales), personas jurídicas en general que deseen inscribirse en los Registros que funcionan en ámbito de la SUPERINTENDENCIA (de Prestadores, de Entidades del Cuidado de la Salud, etc.)

d) Recibir y remitir a LA SUPERINTENDENCIA la documentación correspondiente a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

ARTICULO 3º — Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto por la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Instrúyase a las Gerencias y Subgerencias del Organismo a orientar los aspectos dentro de los términos de su competencia a la Subgerencia de Delegaciones las acciones que, en virtud de la presente Resolución, se ejecutan a través de las Delegaciones del interior de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2009 entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Angel Francisco Giano, en adelante "EL MINISTERIO" y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representada por el Sr. Superintendente Dr. Juan Antonio Rinaldi, en adelante "LA SUPERINTENDENCIA", suscriben de común acuerdo el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

EXORDIO

Las partes de común acuerdo sostienen:

a) Que es función de LA SUPERINTENDENCIA la supervisión, fiscalización y control del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1615/96.

b) Que EL MINISTERIO comparte los objetivos y finalidades que permitan asegurar a la población beneficiaria el cumplimiento de las políticas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

c) Que ambas partes coinciden en la necesidad de que la SUPERINTENDENCIA en su carácter de ente de control y supervisión de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en todo el territorio de la Nación, cuente en la provincia con Delegaciones en las localidades de Paraná y Concordia con las facultades y poderes suficientes a los fines de garantizar que las prestaciones de salud otorgadas por los agentes del seguro aseguren a sus beneficiarios el goce de los servicios de salud accesibles, suficientes y oportunos tal como lo establece el artículo 27 de la Ley 23.661.

d) Que en ese marco, se suscribe el presente convenio que tendrá aplicación en toda la Provincia de Entre Ríos y que se sujetará a las siguientes cláusulas:

ACUERDO

PRIMERA: LA SUPERINTENDENCIA y el MINISTERIO acuerdan adoptar en conjunto las acciones necesarias a los fines de permitir el funcionamiento en el menor tiempo posible de las Delegaciones de la Superintendencia de Servicios de Salud en la Provincia de Entre Ríos, en las localidades de Paraná y Concordia, comprometiéndose las partes a brindarse asistencia recíproca a esos efectos.

SEGUNDA: En el marco del presente Convenio, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos facilitará a la Superintendencia de Servicios de Salud, los espacios físicos sitos en Alem Nº 423 - Paraná y Centro de Salud Caminal - Pellegrini Nº 780 - Concordia, Provincia de Entre Ríos sede de EL MINISTERIO, para el funcionamiento de las Delegaciones de Entre Ríos de LA SUPERINTENDENCIA.

TERCERO: A los fines determinar la necesidad del soporte técnico adecuado para el funcionamiento de las Delegaciones, las partes podrán elaborar protocolos de entendimiento y colaboración para agilizar los procedimientos y poder satisfacer las necesidades Técnico-Funcionales que surjan durante el desarrollo de las diferentes actividades.

CUARTO: Las partes declaran que este convenio de colaboración podrá ser ampliado de común acuerdo en el futuro, en la medida que surjan distintas funciones que puedan ser encaradas en la Provincia a través del Ministerio de Salud Provincial.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, con la sola obligación de comunicar su voluntad rescisoria a la otra parte con noventa (90) días de antelación, sin que el ejercicio de esta facultad que las partes se reservan, dé lugar a reclamo y/o indemnización alguna y por ningún concepto.

Previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

e. 21/07/2009 Nº 59549/09 v. 21/07/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 796/2009

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000263/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.338, el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), los Decretos Nros. 2086 del 18 de julio de 1977 y 21 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 498 del 11 de mayo de 2009 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086/77 designa al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 2086/77 facilita al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, en su carácter de Coordinador General Intersectorial, a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los pasos de fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) en su artículo 5º crea la COMISION DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia de este Ministerio entender en la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 establece como uno de los objetivos de la Secretaría de Interior coordinar con las áreas competentes la aplicación del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que mediante el artículo 1º, inciso b de la Resolución Ministerial Nº 498 del 11 de mayo de 2009, el señor MINISTRO DEL INTERIOR, delegó en el titular de la SECRETARIA DE INTERIOR, la facultad para designar a los Coordinadores Zonales Intersectoriales que ejercerán funciones en los pasos internacionales habilitados.

Que es procedente efectuar tal designación con el objeto de brindar legitimidad a las funciones delegadas a los Coordinadores Zonales Intersectoriales y comunicarlas a los fines de su debida difusión entre las autoridades locales y los funcionarios de los organismos que operan en los pasos respectivos.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dentro de la órbita de su competencia.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) y el Decreto Nº 2086/77.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delegar en los Señores Oficiales Superiores/Jefes de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, las funciones y facultades de Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera comprendidos en sus respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 2086/77.

- Paso: Puerto Itatí - Puerto Itá Corá: Jefe Prefectura Itatí.

- Paso: Puerto Formosa - Puerto Alberdi, Puerto Colonia Cano - Puerto Pilar: Jefe Prefectura Formosa.

- Paso: Puerto Pilcomayo - Puerto Itá Enramada: Jefe Prefectura Pilcomayo.

- Paso: Puerto Federación - Villa Constitución, Puerto Santa Eloísa - Belén: Jefe Prefectura Federación.

- Paso: Puerto Boca Gualeguaychú - Fray Bentos: Jefe Prefectura Gualeguaychú.

- Paso: Puerto Itá Ibaté - Puerto Panchito López, Puerto Yahapé - Puerto Cerrito: Jefe Prefectura Itá Ibaté.

- Paso: Puerto Ituzaingó - Puerto Ayolas, Puerto San Antonio de Apipé - Puerto Ayolas: Jefe Prefectura Ituzaingó.

- Paso: Puerto Posadas - Puerto Pacú Cuá, Puerto Maní - Puerto Bella Vista Sur, Puerto Oasis - Capitán Meza, Puerto San Ignacio - Puerto Paraíso, Puerto Candelaria - Puerto Campichuelo, Puerto Santa Ana - Puerto Samuhu: Jefe Prefectura Posadas.

- Paso: Puerto Rico - Puerto Triunfo, Puerto Garuhapé - Puerto 3 de Mayo, Puerto Leoni - Puerto Triunfo, Puerto Paranay - Colonia Alborada: Jefe Prefectura Libertador Gral. San Martín.

- Paso: Puerto Eldorado - Puerto Mayor Julio Otario, Puerto Montecarlo - Puerto Apé Aimé, Puerto Mado - Puerto Lomas Valentinas, Puerto Piray - Puerto 7 de Agosto, Puerto Pinares - Puerto Carlos Antonio López, Puerto Victoria - Capitán Urbina: Jefe Prefectura Eldorado.

- Paso: Puerto Iguazú - Puerto Tres Fronteras, Puerto Iguazú - Puerto Meira, Puerto Wanda - Puerto Itá Vera, Puerto Libertad - Puerto Domingo Martínez de Irala: Jefe Prefectura Iguazú.

- Paso: Puerto de la Barca - Porto Xavier, Puerto San Isidro - San Isidro, Puerto Santa María - Colonia Florida: Jefe Prefectura San Javier.

- Paso: Puerto Almanza: Jefe Prefectura Ushuaia.

- Paso: Puerto Paso de la Patria - Puerto Paso de Patria: Jefe Prefectura Paso de la Patria.

- Paso: Puerto Bermejo - Puerto Pilar, Puerto Las Palmas - Puerto Humaitá: Jefe Prefectura Puerto Bermejo.

- Paso: Puerto Monte Caseros - Bella Unión: Jefe Prefectura Monte Caseros.

- Paso: Puerto Yapeyú - Puerto San Marcos: Jefe Prefectura Yapeyú.

- Paso: Puerto Alvear Itaquí, Puerto La Cruz - Puerto Itaquí: Jefe Prefectura Alvear.

- Paso: Puerto Garruchos - Garruchos: Jefe Prefectura Garruchos.

- Paso: Puerto Guazú Guazucito - Carmelo: Jefe Prefectura Guazú Guazucito.

- Paso: Puerto Paranacito - Nueva Palmira: Jefe Prefectura Paranacito.

- Paso: Puerto Concordia - Salto: Jefe Prefectura Concordia.

- Paso: Puerto Concepción del Uruguay - Paysandú: Jefe Prefectura Concepción del Uruguay.

- Paso: Monte Dinero: Jefe Prefectura Río Gallegos.

- Paso: Puerto Luis - Constitución: Jefe Prefectura Represa Salto Grande.

- Paso: Puerto Martín García - Carmelo: Jefe Prefectura Martín García.

- Paso: Puerto Colón - Puerto Paysandú: Jefe Prefectura Colón.

ARTICULO 2º — En caso de ausencia circunstancial de los Coordinadores designados por el artículo anterior, las competencias de los mismos serán asumidas por los Oficiales que los reemplacen en La jefatura de la unidad a la que pertenecen.

ARTICULO 3º — Los Coordinadores Zonales Intersectoriales regirán el desempeño de su cargo sobre la base de la presente Resolución y de las normas impartidas al respecto que orientan y especifican sus tareas.

ARTICULO 4º — Comuníquese por nota de estilo al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos que sea notificado al Prefecto Nacional Naval la Resolución adoptada.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCIO BARBOSA MOREIRA, Secretario Interior.

e. 21/07/2009 Nº 59954/09 v. 21/07/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Eugenio MOREYRA (D.N.I. Nº 10.295.776), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/07/2009 Nº 59044/09 v. 21/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Ricardo FORNES (D.N.I. Nº 4.432.162), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/07/2009 Nº 59055/09 v. 21/07/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. JOSE LUIS MAIDANA, la Resolución CNC Nº 1925/2009, dictada en el Expte. Nº 15456/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar CIENTO CINCUENTA (150) discos compactos de música variada; UN (1) micrófono sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) Mouse marca CE, modelo MUS25, sin número de serie; UN (1) teclado marca BTC, modelo 5121, número de serie B91101957; UNA (1) consola marca BST, modelo LAB 36, número de serie 009993; UNA (1) CPU marca CE, sin modelo, sin número de serie; UN (1) receptor marca TECHNICS, modelo SAEX 110, número de serie 6Y8DA19309; UN (1) ecualizador marca TECHNICS, modelo SHGE 70, número de serie SH-GETOPPK0A6BD61500 y UN (1) autotransformador marca RIPPLES, sin modelo, sin número de serie, propiedad del señor José Luis MAIDANA, en cumplimiento de la Resolución Nº 163-COMFER/99, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/07/2009 Nº 59083/09 v. 21/07/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Firma FM OASIS, la Resolución CNC Nº 1926/09, dictada en el Expte. Nº 2060/2001, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar UN (1) procesador de Audio marca ALEXIS, microverb 4 numerado manuscrito 11298; UN (1) procesador de audio M31 Mkill sin número; UN (1) reproductor de CD marca SONY, modelo MDS-JES20, número de serie 8802508; UNA (1) cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR272, sin número de serie, faltan teclas; UNA (1) compactera, marca JVC, modelo XL-F154, número de serie 0306292; UNA (1) bandeja mezcladora marca PHONIC, modelo MM-1805X, número de serie FI12016; UN (1) auricular marca K55; UN (1) CPU con inscripciones "ENERGY" y "24 X Max"; UN (1) monitor marca KELIX, modelo JD144K, número de serie 8737011248; UN (1) teclado 5530K-US, numerado 16003169; UN (1) Mouse marca BELTRON; DOS (2) parlantes de computadora marca SUNSHINE; UN (1) CPU con inscripción "36 X Max"; UN 1) monitor marca SUNSHINE, modelo MW4S, número de serie 290266340; UN (1) teclado marca SUNSHINE, modelo KB-6868, número de serie 0140179; UN (1) Mouse marca GENIUS; UN (1) híbrido Telefónico marca IANIK, modelo 9097, sin número de serie; UN (1) minicomponente marca SAMSUNG, modelo MAX-530R, numerado 13PB800366- 12BB800134 con 2 bafles modelos PS530M; TRES (3) micrófonos marca SHURE, modelo SM58; UN (1) miniauricular sin marca; NUEVE (9) amplificadores marca M31 sin modelo ni número de serie; UN (1) excitador marca M31, modelo FM25, sin número de serie; UNA (1) bandeja mezcladora marca SOUND TECH, modelo ST122, sin número de serie; UN (1) control remoto marca SONY, modelo RM-D15M, numerado 80411A y DOS (2) cassettes de audio identificados como FM OASIS, propiedad de la firma FM OASIS, en cumplimiento de la Resolución Nº 241-COMFER/01, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/07/2009 Nº 59085/09 v. 21/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL GENERAL BELGRANO matrícula Nº S.F. 1140, expediente Nº 4107/05, TURF CLUB CORRIENTES, matrícula Nº Ctes. 23, expediente Nº 9932/01, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PADRE MUJICA LIMITADA, matrícula Nº 21.804, expediente Nº 2082/08, SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE LA S.A. TALLERES ELECTRICOS DEL OESTE, matrícula Nº B.A. 598, expediente Nº 1811/00, SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº B.A 1089, expediente Nº 3255/05, ASOCIACION MUTUAL MEDICO DE EMPLEADOS PANADEROS DE VILLA MARIA, matrícula Nº Cba. 610, expediente 2561/00, COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula Nº 29.103, expediente Nº 3187/08, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LIMITADA, matrícula 25.960, expediente Nº 278/08, ASOCIACION MUTUAL DE SALUD INTEGRAL DE TRABAJADORES DE CLINICAS, SANATORIOS Y GERIATRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2590, expediente Nº 199/08, "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 17/07/2009 Nº 59651/09 v. 21/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, hace saber a las siguientes mutuales ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MENSUAL DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A., matrícula Nº B.A 913, expediente Nº 1234/05, AASOCIACION MUTUAL CRISTIANA. TRANDILENSE, matrícula Nº B.A. 1833, expediente Nº 215/07, SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNIDAD" matrícula Nº Cba. 188, expediente Nº 303/05, ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" SOCIAL Y CULTURAL DE LOBOS matrícula Nº B.A. 487, expediente Nº 144/08, que en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 17/07/2009 Nº 59653/09 v. 21/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ricardo Augusto CASTILLO (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín DEVOTO (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro MARFORT (D.N.I. Nº 11.045.455) en el Sumario Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03, caratulado "Banco Velox Sociedad Anónima" que, por auto del 02.06.2009, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/07/2009 Nº 58868/09 v. 22/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 858, Expediente Nº 105.060/88, caratulado "Banco de la Provincia de Jujuy", que, mediante Resolución Nº 644 de fecha 18/09/2008 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan Genaro BRIZUELA (D.N.I. Nº 10.186.722) multa de $ 17.000 (pesos diecisiete mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/07/2009 Nº 58869/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL COMPLEJO YACIRETA (Expte. Nº 3753/04, Matrícula: Nº MIS. 51, Resol. Nº 1238), ASOCIACION MUTUAL AMESUR (Expte. Nº 1503/05, Matrícula: Nº CF1742, Resol. Nº 3451), MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SAIPE INDUSTRIAS QUIMICAS JABONEROS Y AFINES (Expte. Nº 3329/05, Matrícula: Nº SF385, Resol. Nº 3486), SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" (Expte. Nº 3805/05, Matrícula: Nº BA125, Resol. Nº 4074), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y URBANISMO (Expte. Nº 1702/05, Matrícula: Nº CF490, Resol. 3512), VIVIR MUTUAL PARA EL DISCAPACITADO (Expte. 3987/04, Matrícula: Nº RN54, Resol. Nº 1237).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/07/2009 Nº 60315/09 v. 22/07/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1 Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$793.50
Segunda Sección	$793.50
Tercera Sección	$400

2 Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$317.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$455.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$468

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. N° 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envio de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.